

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE MAYO DE 1964

Nº 15.127

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato Nº 6 de 27 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y el Lic. Felipe Santiago Tapia Castillo, en representación de la Compañía Panameña Turística Comercial, S. A.
 Contrato Nº 8 de 28 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Ernesto Ferro Méndez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 25 de 21 de febrero de 1964, por el cual se modifica un decreto.
 Decreto Nº 27 de 21 de febrero de 1964, por el cual se cancela un auxilio económico y se concede otro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
 Contrato Nº 19 de 25 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Sotero Solís Montenegro.

Vida Oficial en Provincias. _____

Avisos y Edictos. _____

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, Max Arosemena, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", de acuerdo con los Decretos Nº 102, de 22 de abril de 1964 y Nº 47, de 21 de febrero de 1964, y por la otra parte el Licenciado Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), mayor de edad, abogado, panameño, con cédula de identidad personal número 2-AV-7-869, en nombre y representación de la Compañía Panameña Turística Comercial, S. A., en su calidad de Representante Legal de la misma, debidamente inscrita al Tomo 417, Folio 386, Asiento 93,253, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará "El Contratista", se ha convenido en modificar el Contrato Nº 14, de 12 de diciembre de 1962, en los términos siguientes:

Primero: La Cláusula Primera del Contrato Nº 14, de 12 de diciembre de 1962, quedará adicionada así:

a) "Además del compromiso de adquisición a que se refiere el aparte a) de esta cláusula. El Contratista se compromete a comprar las series de estampillas que de acuerdo con los compromisos de adquisición adicionales se detallan a continuación:

Sobrecarga de Sellos y Hojas Filatélicas del Concilio Ecueménico Vaticano II - 1964

36,000 sellos aéreos de B/0.21 c/u...	B/ 7,560.00
9,000 sellos aéreos de B/1.00 c/u...	9,000.00
9,000 sellos aéreos de B/2.00 c/u...	18,000.00
9,000 hojas filatélicas de B/3.85 c/u.	34,650.00
Total	B/69,210.00

Commemoración Feria Mundial de Nueva York de 1964

9,000 sellos aéreos de B/0.05 c/u...	B/ 450.00
9,000 sellos aéreos de B/0.10 c/u...	900.00
9,000 sellos aéreos de B/0.21 c/u...	1,890.00
4,000 hojas filatélicas sin perforar de B/0.21 c/u...	840.00
4,000 hojas filatélicas perforadas de B/0.21 c/u...	840.00
Total	B/ 4,920.00

Serie Conmemorativa del Cincuentenario del Canal de Panamá

9,000 sellos aéreos de B/0.05 c/u...	B/ 450.00
9,000 sellos aéreos de B/0.10 c/u...	900.00
9,000 sellos aéreos de B/0.15 c/u...	1,350.00
9,000 sellos aéreos de B/0.21 c/u...	1,890.00
9,000 hojas filatélicas de B/0.21 sin perforar...	1,890.00
Total	B/ 6,480.00

b) El plazo para retirar las estampillas y hojas filatélicas a que se refiere el aparte d) del Artículo Primero queda extendido a seis (6) meses a partir del día en que dichas estampillas y hojas filatélicas fueron puestas a la venta en las oficinas de correos de la República;

c) El Contratista se compromete a efectuar un depósito de garantía adicional al mencionado en el aparte c) del Contrato Nº 14, de 12 de diciembre de 1962, por la suma de quince mil balboas (B/15,000.00), para garantizar el costo de impresión de las estampillas y hojas filatélicas adicionales anteriormente descritas. El depósito de garantía deberá efectuarse en efectivo, o mediante fianza de garantía por una compañía de seguros de esta plaza o en bonos de la deuda interna del país".

Segundo: La Cláusula Cuarta del Contrato Nº 14, de 12 de diciembre de 1962, quedará adicionada así:

"El término de vigencia de este Contrato será de dos (2) años".

Tercero: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 14, de 12 de diciembre de 1962, quedará adicionada así:

"El Gobierno se compromete a que las tres emisiones adicionales a que se refiere la modificación de la Cláusula Primera del Contrato Nº 14, de 12 de diciembre de 1962, serán hechas dentro del término de vigencia del referido Contrato, que de acuerdo con la adición efectuada al Artículo Segundo vencerá el 12 de diciembre de 1964".

Cuarto: Esta modificación del Contrato, requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

a los veintisiete días del mes de abril de mil no-
 vecientos sesenta y cuatro.

Por El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

El Contratista,

Por Compañía Panameña
Turística Comercial, S. A.,

F. S. Tapia C.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos: Max Arosemena, Ministro
 de Gobierno y Justicia, en representación del Go-
 bierno Nacional, por una parte, que en lo sucesi-
 vo se denominará "El Gobierno", debidamente
 autorizado por el Consejo de Gabinete en su se-
 sión celebrada el 8 de abril de 1964 y de acuerdo
 con el Decreto Número 104 de 24 de abril de
 1964, y por la otra parte el señor Carlos Ernesto
 Ferro Méndez, mayor de edad, panameño, vecino
 de Colón y portador de la cédula de identidad
 personal número 8-152-226, quien en adelante se
 denominará "El Contratista", se ha convenido en
 modificar el Contrato Nº 8, del 24 de septiembre
 de 1963, en los términos siguientes:

Primero: La Cláusula Primera del Contrato
 Nº 8, del 24 de septiembre de 1963, quedará adi-
 cionada así:

"Además de los seis compromisos de adquisi-
 ción a que se refiere el aparte a) de esta cláusula,
 El Contratista se compromete a comprar de
 acuerdo con los compromisos de adquisición adi-
 cionales que se detallan a continuación:

7.—Medallas de los Ganadores en las Olimpiadas de Innsbruck

300,000 sellos ordinarios perforados de..	B/.0.905	B/	1,500.00
200,000 sellos ordinarios perforados de..	0.01		2,000.00

20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.03		600.00
20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.04		800.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.05		1,000.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.06		1,200.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.07		1,400.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.10		2,000.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.21		4,200.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.31		6,200.00
		B/	21,300.00

6,500 hojas perforadas de valor 0.10 - 0.21 - 0.31.....	0.62		4,030.00
6,500 hojas imperforadas de valor 0.10 - 0.21 - 0.31....	0.62		4,030.00
		B/	20,360.00

**8.—Uso de la Energía Atómica en el Universo —
Commemoración Galileo Premios Nobel**

300,000 sellos ordinarios perforados de..	B/0.005	B/	1,500.00
200,000 sellos ordinarios perforados de..	0.01		2,000.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.04		800.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.06		1,200.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.10		2,000.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.10		2,000.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.10		2,000.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.21		4,200.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.21		4,200.00
20,000 sellos aéreos perforados de....	0.21		4,200.00
		B/	1,045
		B/	24,100.00

6,500 hojas imperforadas de cada uno de los valores arriba mencionados	1.045		6,792.50
6,500 hojas recordatorias perforadas.	0.31		2,015.00
6,500 hojas recordatorias perforadas.	0.31		2,015.00
6,500 hojas recordatorias perforadas.	0.31		2,015.00
6,500 hojas recordatorias imperforadas	0.31		2,015.00
6,500 hojas recordatorias imperforadas	0.31		2,015.00

20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.02	400.00	6,500 hojas perforadas de valor 0.10 - 0.21 - 0.31.....	0.62	4,030.00
6,500 hojas recordatorias imperforadas	0.31	2,015.00			B/29,360.00
		<u>B/42,982.50</u>			
9.—Historia de Astronáutica Mundial					
300,000 sellos ordinarios perforados de..	B/0.005	B/ 1,500.00			
200,000 sellos ordinarios perforados de..	0.01	2,000.00			
20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.02	400.00			
20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.03	600.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.05	1,000.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.10	2,000.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.11	2,200.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.31	6,200.00			
	<u>B/0.635</u>	<u>B/15,900.00</u>			
6,500 sellos imperforados de cada uno de los valores arriba mencionados	0.625	4,127.50			
6,500 hojas recordatorias perforadas..	0.31	2,015.00			
6,500 hojas recordatorias imperforadas	0.31	2,015.00			
		<u>B/24,057.50</u>			
10.—Medallas de los Ganadores en las Olimpiadas en Tokio					
300,000 sellos ordinarios perforados de..	B/0.005	B/ 1,500.00			
200,000 sellos ordinarios perforados de..	0.01	2,000.00			
20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.02	400.00			
20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.03	600.00			
20,000 sellos ordinarios perforados de..	0.04	800.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.05	1,000.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.06	1,200.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.07	1,400.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.10	2,000.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.21	4,200.00			
20,000 sellos aéreos perforados de.....	0.31	6,200.00			
		<u>B/21,300.00</u>			
6,500 hojas imperforadas de valor 0.10 - 0.21 - 0.31.....	0.62	4,030.00			

"El Contratista se obliga a efectuar un depósito de garantía adicional al mencionado en el aparte c) del Contrato N° 8, del 24 de septiembre de 1963, por la suma de veintinueve mil quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/29,550.00), de acuerdo con la cotización de la casa impresora a la cual el Gobierno ordenará la impresión de estampillas y hojas de recuerdo adicionales. El depósito de garantía deberá efectuarse en efectivo o mediante fianza de garantía otorgada por una compañía de seguro de esta plaza, debidamente aprobada por la Contraloría General de la República".

Segundo: La Cláusula Segunda del Contrato N° 8, del 24 de septiembre de 1963, quedará adicionada así:

"El Gobierno se compromete a que las cuatro emisiones adicionales a que se refiere la modificación de la Cláusula Primera del Contrato N° 8, del 24 de septiembre de 1963, serán hechas dentro del término de vigencia del referido contrato".

Tercero: Esta modificación del Contrato, requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Contratista,

Por Carlos Ernesto Ferro Méndez,
Eduardo Alfaro.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 25

(DE 21 DE FERRERO DE 1964)

por medio del cual se modifica el Decreto N° 20 de 13 de febrero de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Modifíquese el Decreto N° 20, de 13 de febrero de 1964, en el sentido de conceder un auxilio económico por B/50.00 men-

suales al estudiante universitario José Mena Barría de León Jr., en lugar de José Mario Barría De León, por ser aquel el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

CANCELASE Y CONCEDESE AUXILIO ECONOMICO

DECRETO NUMERO 27
(DE 21 DE FEBRERO DE 1964)

por medio del cual se cancela y se concede al mismo tiempo un auxilio económico del Gobierno Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: CANCELASE el auxilio económico por B/.50.00 mensuales que fue concedido al estudiante Pascual Antonio Stanziola, según el Decreto Nº 76 de 1963, el cual fue reservado por un (1) año a partir del 1º de julio de 1963, a solicitud de parte interesada.

Artículo Segundo: CONCEDESE un auxilio económico por B/.50.00 (cincuenta balboas) mensuales al estudiante Orlando Enrique Hidalgo Jurado, para realizar estudios universitarios, a partir del 1º de junio de 1964, para ocupar la vacante del señor Pascual Antonio Stanziola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Sotero Solís Montenegro, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7-5-5296, con residencia en Las Tablas, Provincia de Los Santos, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra parte, que en adelante se denominará la Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante

Carlos A. Solís, quien en adelante se denominará el Becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. El Contratista, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, Monterrey, México y cursar allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Fitogenética, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca si así le fuere solicitado.

2. La Nación se compromete a proporcionar al Becario:

a) La suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, hasta el 31 de agosto de 1967, según el siguiente plan de pagos:

Mar.-Abr.-Mayo	B/.225.00
Jun.-Jul.-Ago.	B/.225.00
Sept.-Oct.-Nov.	B/.525.00
Dic.-Ene.-Feb.	B/.525.00

b) El pasaje de regreso a Panamá al completar sus estudios.

3. Este contrato será efectivo a partir del 1º de marzo de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) graduación con el título correspondiente; b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera; c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos; d) comportamiento deshonesto; y e) matrimonio.

4. En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5. Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador al señor Secundino Solís, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

El Contratista,

Sotero Solís Montenegro,
Céd. 7-5-5296.

El Fiador,

Secundino Solís.

El gasto que ocasione esta beca será imputado a la partida 1000301.202 de la actual vigencia Fiscal.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 64
(DE 20 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se hace el cambio de Regimiento a Corregimiento al poblado de Palo Grande.

El Consejo Municipal de Alanje,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que en fecha 8 de julio de 1963, los moradores del poblado de Palo Grande, presentaron a este Despacho un memorial en el que solicitan el cambio de Regimiento a Corregimiento.
- 2) Que el Consejo ha contemplado en sus visitas a este poblado que es de mucha importancia para mejorar la vigilancia de sus comunidades.
- 3) Que la Ley octava de mil novecientos cincuenta y cuatro (Ley Nº 8 de 1954) en su Artículo sexto, faculta a los Consejos para el cambio de Regimiento a Corregimiento.

RESUELVE:

Art. 1º) Crear el nuevo Corregimiento de Palo Grande con los siguientes linderos:

Norte: Carretera Pública que conduce de Orilla del Río a Santo Tomás;
Sur: Océano Pacífico;
Este: Hasta encontrar los límites del Corregimiento de Guarumal;

Oeste: Siguiendo la quebrada Las Palmillas para formar los límites con la comunidad de Cantagallo.

Art. 2º) Comunicar de este hecho al Gobernador de la Provincia, a la Contraloría General de la Nación, Estadística y Censo, Auditor Provincial, Alcalde de este Distrito y demás autoridades.

Art. 3º) Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en Alanje, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Sancionese y publíquese.

La Presidenta,

LILIA E. ANQUIZOLA.

La Secretaria,

Edmé Araúz M.

Nota: Hay un sello del Consejo Municipal.

Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje.—Alanje, 20 de febrero de 1964.

Aprobado:

Por el Alcalde,

RAMON APARICIO.

La Secretaria Ad-hoc,

Francisca Rios.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 42-M.

Hasta el día 23 de junio de 1964, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1961, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de mayo de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 43-M.

Hasta el día 22 de junio de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Frascos de Vidrio", con destino a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de mayo de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 37 del Tomo 492 bajo Asiento 106.712, de la Sección de Personas Mercantiles, de la Oficina del Registro Público, consta inscrita una copia de la Escritura número 982 de 7 de abril de este año, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de disolución de la Sociedad denominada "Lucerna Compañía Naviera, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, siendo las tres de la tarde del día de hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director Gral. del Registro Público,

José Guerrero Garibaldo.

L. 78870

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 110 del Tomo 490 bajo Asiento 104.430, de la Sección de Personas Mercantiles, de la Oficina del Registro Público, consta inscrita una copia de la Escritura número 983 de 8 de abril de este año, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se pro-

TOCOLIZA el Certificado de disolución de la sociedad denominada "Otegal Compañía Naviera, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, siendo las tres de la tarde del día de hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero Garibaldi.

L. 78872
(Única publicación).

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por documento privado protocolizado mediante Escritura Pública Nº 1719 de 14 de mayo de 1964, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, las sociedades Radio Voz S. A. y Radio Universal, S. A. han vendido sus emisoras Radio Noticias o Canal 13 y Radio Cadena Universal, que operan en las frecuencias de 1,330 kilociclos y 1,140 kilociclos, respectivamente, según Resoluciones Nos. 206 y 207 del 5 y 7 de agosto de 1963, expedidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Departamento de Relaciones Públicas, Sección de Radio, a la sociedad anónima denominada Cadena Republicana, S. A.

L. 83207
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente John Douglas Gardner, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Miranda M. de Gardner, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 76164
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús Salvador Díaz, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número..... y residente en esta población cabecera, se encuentra depositada una novilla, talla cuarta (4ª), como de tres años, color amarilla candelilla, cachi-conga, con la oreja izquierda mocha, marcada en el anca izquierda con unos signos caprichosos. Este animal o semoviente se encuentra metido dentro del potrero de Jorge Isaac Chen, desde hace varios meses, sin que hasta el momento se le conozca dueño.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía, al Ministerio de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial. Se emplaza a los interesados para que, dentro del término fijado, concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que

de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal del Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a quien concierne, se fija este Edicto en los lugares visibles mencionados, a las diez de la mañana de hoy 25 de marzo de 1964.

Las Palmas, marzo 25 de 1964.

El Alcalde Municipal,
RUBEN D. SANJUR JR.

El Secretario del Despacho,
Juan De Gracia R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ceferino Vega, varón, mayor de edad, panameño, casado y con cédula de identidad personal número 9-44-502; Daniel Vega, varón, mayor de edad, casado, y con cédula de identidad personal número 9-111-1086, y otros, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Zorro", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hts. 8250 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Bruno Gutiérrez, Jacinto Hidalgo y otros y camino de Atalaya;
Sur: Zanja y camino de El Común a El Pedregozo;
Este: Pedro Almengor y otros; y
Oeste: Quebrada la Cebolla y Bruno Gutiérrez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Renta Internas y Tierras y Bosques,

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ignacio Cruz De Gracia, Encarnación Cruz, Julio Concepción y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, agricultores, jefes de familia y debidamente cedulados, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío denominado Las Bocas de Corita, ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (145 Hect. 6150 m2) y que tiene los siguientes linderos:

Norte: Alto Los Planes en terreno nacional, Miguel Cruz y otros en las faldas del Cerro Cabeceras del Limón;

Sur: Camino Real de Corita a Cañazas, terrenos nacionales, Alto del Llano Bonito, Quebrada Aguas Muertas en el lugar Los Hellitos, cruzada dos veces, cruzando el camino real de Corita a Cañazas y varios caminos vecinales sin importancia;

Este: Juan Solís y otros, terrenos nacionales, cruzando las quebradas La Tascosa y quebrada Aguas Grandes, pasando por el sitio Los Hernández; y

Oeste: Terrenos nacionales, partiendo del Barrial de los Patios, cruzando por el Alto de Los Planes, hasta llegar a las faldas del Cerro Cabeceras del Limón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de enero de 1953.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José de la Rosa Moreno, y sus hijos Tomás, Ester María Moreno, vecinos del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad personal número 6 AV-71-978, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de gracia del globo de terreno denominado "La Canaleta", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, de un superficie de diez y ocho hectáreas con tres mil ciento sesenta metros cuadrados (18 Hts. 3160 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Océ a Atalaya;

Sur: Agapito Gómez y José Cedeño.

Este: Terreno nacional y camino de labranza; y

Oeste: Apolonio González, terrenos nacionales y Guayabo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Wilfred Athol Holgerson, de generales y paradero desconocidos, a fin de que en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "Bocas del Toro Estate Incorporated", comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a hacer valer los derechos de la sociedad señalada, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra de dicha sociedad se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por las fincas Nos. 57, 58, 59, 186 y 339 de propiedad de la precitada propiedad. Dichas fincas están inscritas en el Registro Público por su orden en los Folios 226, 230, 234 del Tomo 4, y en los Folios 104 y 234 de los Tomos 13 y 25. Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley,

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Simón E. Aguilera y Sotillo, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 26,465 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 38, del Tomo 655, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remite para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Temístocles Castañedas Hernández, de 19 años de edad, soltero, negro, carpintero, hijo de José Angel Castañedas y Cristina Hernández, residente en Calle Domingo, Espinar número 9, sentenciado por el delito de hurto, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2348 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia condenatoria consultada y en su lugar Condena a Martín Fuentes Arias, de condiciones personales establecidas en autos, a sufrir tres meses de reclusión como autor del delito de hurto y a Temístocles Castañedas Hernández de generales conocidas a sufrir un mes de reclusión y al pago de una multa de mil ochenta baibocas (B.1,080.00) que deberá ingresar al Tesoro Nacional, como responsable del delito de encubrimiento, multa que debe ser cubierta dentro del término de dos meses a partir de la forma notificación de este pronunciamiento (Art. 24 del C. P.). Si no se hiciera así, dicha multa se convertirá en arresto, a razón de un día por cada baiboca.

También se condena a los culpados al pago solidario de los gastos procesales, a quienes, además, se les reconocerá el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 27, 38,

350, 370 del Código Penal. 2152, 2153, 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. de León. (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) Marco Sucre C. (fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Temístocles Castañedas Hernández, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando Antonio González (a) 'Fulo humo', panameño, blanco, soltero, sastre, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Calle 16 Oeste, número 13-29, cuarto 39, sentenciado por el delito de hurto, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1º de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a César Reina (a) Che Reina, panameño, sastre, con cédula de identidad personal, con residencia en la Calle 16, casa número TI-70, altos, a la pena de catorce meses (14) de reclusión y al pago de los gastos procesales, como culpable del delito a que se refiere el proceso y a Fernando Antonio González, a la pena principal de tres (3) meses de reclusión y al pago de una multa de sesenta balboas (B/.60.00) a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales como culpable del delito de encubrimiento, cuya comisión le fue imputada en el auto de proceder respectivo.

Tienen derecho los sentenciados que se les considere como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hayan sufrido detención preventiva por razón de los delitos a que se refiere el proceso. Como se observa que el sentenciado Reina se encuentra detenido desde el 2 de agosto de 1962. (fas. 5), se decreta su inmediata libertad. Se dispone emplazar por Edicto al sentenciado González, cuyo paradero actual se desconoce, sin perjuicio de proveer lo necesario a su captura.

Derecho: Artículos 799, 834, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2231 del C. J., 75 y 370 del C. P. y 15 de la Ley 68 de 1961.

Cópiese, notifíquese y consúltase, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del

delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Fernando Antonio González (a) 'Fulo Humo', se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Bienvenido Rodríguez o Bienvenido Martínez, varón, panameño, de 22 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-51-212, soltero, jardinero, hijo de Florencio Rodríguez y Filomena Martínez, con residencia en la Calle 4º Pueblo Nuevo, enjuiciado por el delito de falsedad, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1º de 1959, se presente a este Despacho a notificarse del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ...

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bienvenido Rodríguez o Bienvenido Martínez, varón, panameño, de 22 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-51-212, soltero, jardinero, hijo de Florencio Rodríguez y Filomena Martínez, con residencia en la Calle 4º, Pueblo Nuevo y contra Jorge Sánchez, varón, panameño, de 21 años de edad, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio, casa número 69, Cuarto 3, jardinero, hijo de Marco Sánchez y Nicolasa Valdés, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad y decreta la detención preventiva del primero, no así la del segundo por encontrarse gozando de libertad bajo fianza, prestada por el Licenciado José Leonidas Pérez, quien cuenta con el término de tres (3) días para presentar a su fiado a notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa que se efectuará el treinta (30) de los corrientes, a las nueve (9) de la mañana.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Bienvenido Rodríguez o Bienvenido Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)